

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76001311000720180037900
AUTO # 1031

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la parte demandante, no justificó la inasistencia a la audiencia realizada dentro del presente proceso, el 12 de abril de 2021, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, que prevé lo siguiente: *“Cuándo ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique a inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso”*.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR quien actúa en interés de las niñas YEIMY ALEJANDRA Y LUISA FERNANDA SUCERQUIA CAMPO contra JOSE LUIS SUCERQUIA ROJAS.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ